R. del E.- Subintendencia de Compañías Anónimas

Aumento de Capital y Reforma Integral del Estatuto de la Sociedad Anónima Civil INMOBILIARIA AYANGUE S. A. (INYASA)-Cuantía: S/- 175.000,oo

"En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU abogado, Notario de este cantón y testigos infrascriptos comparece: el señor doctor JUAN DURANGO LOPEZ, casado en su calidad de Presidente de la Sociedad Anónima Civil "INMOBILIARIA AYANGUE S. A. (INYASA), según nombramiento que acompaña; ecua[illegible]o, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe el mismo que viene a otogar esta escritura pública de aumento de capital y reforma integral de estatutos, sobre cuyo objeto y resultados está bien instruído y a la que procede de una manera libre y espontánea; para que la autorice me presenta la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: Inserte en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la siguiente de aumento de capital y reforma integral del Estatuto de la Sociedad Anónima Civil "Inmobiliaria Ayangue S. A." (INYASA), de conformidad a las cláusulas que a continuación se indican: PRIMERA:- INTERVINIENTE: - Interviene en el otorgamiento de la presente escritura el señor doctor Juan Durango López, en su calidad de Presidente y quien, además, comparece debidamente autorizado por [illegible]unta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en referencia, celebrada el día treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.- El compareciente acompaña el original de su nota de nombramiento, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de este Cantón, para que sea incorporado en la correspondiente escritura.- SEGUNDA: ANTECEDENTES:. a) Por escritura pública otorgada ante el Notario Público del Cantón Guayaquil, doctor Carlos Quiñónez Velásquez, el siete de Febrero de mil novecientos sesenta y tres e inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el veinte de Febrero del mismo mes y año, se constituyó la Sociedad Anónima Civil "INMOBILIARIA AYANGUE S.A. (INYESA), con un capital social de veinticinco mil sucres; y b) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima Civil "Inmobiliaria Ayangue S. A." (INYASA) reunida en esta ciudad el día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, resolvió aumentar el capital de la Compañía a doscientos mil sucres, reformar; integralmente el Estatuto Social en los términos constantes en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, el mismo que se acompaña a estas diligencias para que usted, señor Notario saque copia auténtica del acta correspondiente.- TERCERA : mil sucres.- Se deja constancia que los concurrentes antes indicados, formaron parte de la lista de asistentes confeccionada por la Secretaría, previa exhibición de sus respectivos títulos en Secretaría,, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en su parte pertinente.- Se encuentra presente en esta reunión,, el Comisario de la Sociedad, señor Emilio Monge Ortiz.- Constatado que se encuentra presente la totalidad del capital pagado de la Sociedad, los accionistas antes indicados resuelven por unanimidad constituirse en Junta General, para tratar sobre el aumento del capital social y la reforma integral del Estatuto de la Compañía.- Acto seguido se declara instalada la sesión presidiéndola el Titular de la Compañía, doctor Juan Durango *López y actuando como Secretario* la suscrita Gerente, señora Annick Dubois de Durango. A continuación el señor Presidente expone, que la Ley de Compañía tiene disposiciones a las que deben sujetarse todas las Sociedades Anónimas y por tal razón, es indispensable aumentar el capital social actual de VEINTICINCO MIL SUCRES a doscientos mil sucres, así como también cree conveniente una reforma integral del Estatuto de la Sociedad, para actualizarlo con las leyes en vigencia.- En lo que concierne al aumento del capital social, después de deliberar al respecto, los concurrentes constituídos en Junta General, resuelven por unanimidad; a) Aumentar el capital social a DOSCIENTOS MIL SUCRES: b) Que se emitan ciento setenta y cinco acciones ordinarias y al portador de un mil sucres cada una; y c) Que se emitan veinticinco acciones ordinarias y al portador de un mil sucres cada una, para que reemplacen a las antiguas, las mismas que una vez canjeadas por la Gerencia, quedarán anuladas per no estar conforme *con el artículo ciento setenta* de la Ley de Compañías.- Consultados los accionistas si desean suscribirse a las nuevas acciones que se emitan por concepto del aumento de capital y por ende, que hagan valer su derecho preferente en proporción a sus acciones, ninguno de ellos *manifestó su* deseo de adquirirlas con excepción del señor doctor Juan Durango López, quien expresó que él suscribe la totalidad de las ciento setenta y cinco acciones ordinarias y al portador de un mil sucres cada una, que corresponde al aumento del capital, pagando su aportación de ciento setenta y cinco mil sucres con el crédito que a su favor tiene por cantidad, mayor en la Compañía, produciéndose en consecuencia una compensación de créditos por la cantidad antes indicada, circunstancia que consta en los res- ella en toda clase de actos y contratos.- Judicialmente, tendrá la facultad especial que para los procuradores determina el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.- ARTICULO SEPTIMO:- De la administración.- La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente, quienes actuarán en las condiciones y facultades determinadas en este Estatuto y la Ley.- ARTICULO OCTAVO:- De la Junta General de Accionistas:- La Junta General de Accionistas constituye el Organo Supremo de la Compañía y como tal su máxima autoridad.- La Junta puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La ordinaria, se reunirá obligatoriamente, una vez al año en cualquiera de los días del mes de Marzo, para considerar y resolver los asuntos especificados en los numerales *uno, dos, tres y cuatro* del artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley de Compañías, y en general, para conocer y resolver sobre cualquier asunto puntualizado en la convocatoria; y la Extraordinaria, en el momento que lo decidieren las personas indicadas en el artículo Noveno de este Estatuto.- Como acta previo a la instalación de la Junta, deberá confeccionarse la lista de asistentes y verificarse la existencia del quorum reglamentario en la forma prescrita en la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO:- El Presidente, Gerente y las personas determinadas en la Ley, en los casos previstos en ella, pueden convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria. Las convocatorias se harán por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; sin embargo, podrá omitirse la publicación y no cumplirse con el plazo antes indicado, considerándose legalmente convocada la Junta, cuando está presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- *Sin embargo, cualquiera* de los asistentes pueden oponer se a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO:- El quorum legal para las sesiones de Junta General estará constituído por el número de accio*nistas* que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, por menos; en caso de no conseguirse el quo rum reglamentario en la primera conovocatoria, se realizará una segunda, con la advertencia de que se sesionará con cualquier número de accio*nistas* que concurren y acciones que representen.- Para los casos de aumento o disminución de capital, transformación, fusión o disolución de la Compañía y en general cualquier modificación del Estatuto, se requerirá de los quórums especiales señalados en el artículo de la Empresa; Cuatro) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Compañía; Cinco) Comprar, vender, permutar, arrendar o hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen gravámenes o transferencia de dominio sobre ellos, sin necesitar autorización de Junta General; Seis) Suscribir pagarés, letras de cambio, cheques y demás documentos de crédito, cualquiera que fuera su cuantía, así como también otorgar garantías y prendas; Siete) Comprar, vender, permutar o arrendar muebles e intervenir en todo acto o contrato relativo a estos bienes, así como en toda operación o negocio de la Compañía, cualquiera que fuera su cuantía, o. cho).- Delegar sus funciones previa atorización de Junta Ge*neral*, a favor de un accionista o nó de la Compañía; Nueve) Otorgar poderes especiales; Diez) Hacer cumplir las resoluciones de Junta General; Once) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía, así como la contabilidad que la llevará con los empleados que *designe; Doce)* Nombrar y remover a los trabajadores de la Empresa, fijar sus remuneraciones y conocer sus renuncias; y, Trece) En general, todas las facultades que para los administradores le confiere la ley, el presente estatuto y la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- En caso de ausencia, renuncia, enfermedad muerte e imposibilidad de actuar del Presidente, será subrogado con todas sus atribuciones por El Gerente.- El reemplazante ejercerá sus funciones hasta que la Junta General nombre el titular o hasta que el subrogado reasuma sus funciones.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Del Gerente.- Las atribuciones y deberes del Gerente son: Uno) Elaborar el presupuesto anual de la Compañía; Dos) Colaborar en todas las operaciones de la Sociedad; Tres) Presentar anualmente a la Junta General el Balance y el informe sobre el estado de negocios de la Sociedad; Cuatro) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y, entregarle, además, con treinta días por lo *menos*, de anticipación a la reunión de Junta General Ordinaria, un ejemplar del Balance General y del estado de cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, así como el correspondiente informe; y Cinco) Cumplir las disposiciones que la Ley, el Estatuto y la *Junta General le confieren.*- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En caso de ausencia, renuncia, enfermedad, muerte o imposibilidad de actuar del Gerente, será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones, remplazantes que durará hasta que la Junta Gene- Estatuto, así como también realice todas las gestiones [illegible] dientes a obtener la debida legalización.- Acto seguido [illegible] concurrentes acuerdan [illegible] der un receso de cuatro horas, para que la señora Secretaria redacte el acta correspondiente a esta reunión.- Transcurrido el tiempo [illegible] y reinstalada la sesión, se da lectura al acta, la misma que [illegible] aprobada por unanimidad [illegible] los asistentes suscribiéndola [illegible] Presidente y Secretaria que certifica.- f) J. Durango L. Annick Dubois de Durango. Es copia.- Se agregan: [illegible] probantes de pago de [illegible] puestos Fiscales de [illegible] Colegio Nacional Aguirre [illegible] y Colegio Nacional de [illegible] tas Dolores Sucre de esta ciudad de Guayaquil, y el nombramiento de Presidente [illegible] Sociedad Anónima Civil "INMOBILIARIA AYANGUE S. A." (INYASA) otorgado a favor del señor doctor Juan Durango López.- Yo, el Notario, doy fe que después de haberse leído en alta voz, toda esta escritura al compareciente a presencia de los tres testigos que concurren a este otorgamiento señores *Gabriel Bustamante Carbo,* Edmundo Demóstenes Marco y Guillermo Romero Merino, vecinos de esta ciudad, idóneos y conocidos por mí de lo que también doy fe, dicho otorgante la aprueba y la suscribe con los mencionados testigos y conmigo el Notario en un solo acto.- firmado: JUAN DURANGO LOPEZ.- Testigo: firmado: Gabriel Bustamante.- Testigo: firmado E. D. Marcos.- Testigo: firmado: Gmo. Romero Merino. firmado: J. JARA GRAU".- DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE AGREGA.- COMPAÑIA INMOBILIARIA AYANGUE S. A. (NYASA).- Marzo veintitrés de mil novecientos sesenta y tres.- Señor doctor don Juan Durango López.- Ciudad.- Muy señor nuestro: Nos es grato comunicarle a Ud. que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de esta Compañnía, en su sesión de esta fecha, resolvió designarlo a usted para el cargo de Presidente de nmobiliaria Ayangue S. A. (INYASA), por el tiempo y con las facultades que prescriben los Estatutos de la misma.- Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para suscribir de usted como sus atentos y seguros servidores.- por Inmobiliaria Ayangue S. A. INYASA.- firmado: Annick Dubois de Durango.- Annick Dubois de Durango.- Gerente.- Queda inscrito este nombramiento de fojas trece mil ciento cincuenta y uno a trece mil ciento cincuenta y dos números dos mil setecientos setenta y dos del Registro Mercantil y presentado bajo el número diez mil [illegible] cientos trece del repertorio [illegible] chivándose los certificados [illegible] registro y defensa [illegible] Guayaquil, septiembre [illegible]

— No. 15 —

[illegible]rdidas pecuniarias que tiene que experimentar. :

:Es absurdo que se asegure a los vehículos y en cambio se deja sin protección a las personas que resultan atropelladas para que siquiera, en mínima parte, tengan un pronto auxilio de carácter pecuniario. :

:Dejamos al estudio de los e[illegible]ditos esta inquietud que bien podría ser el mejor y mayor freno para reducir el porcentaje de los accidentes del tráfico.

O - X - O

Una elegante casa de dos pisos, con todas las características de una moderna residencia, es la que constituye el proyecto de construcción que ha preparado esta semana, para ilustrar esta página hebdomanaria, nuestro asiduo colaborador Jorge Villacís Pinto. El exterior [illegible] muy *moderno y no obstan*te su sencillez, comprende toques de modernidad como el marco que por tres lados adorna la entrada principal. Los muros exteriores que circundan la puerta de acceso así como el que separa los ventanales [illegible] piso superior, pueden con[illegible]irse en el motivo de atracción si al pintarlos se usa un [illegible] de contraste en el resto [illegible] fachada. :

El plano de planta, funcional [illegible] armónico ofrece toda comodidades para una familia poco numerosa. Dispone de suficientes dormitorios, de gran amplitud y muy bien iluminados con luz exterior. Completan el reparto, los ambientes de sala y comedor, cocina y un cuarto de expansión; arriba, los dormitorios con el correspondiente cuarto de baño. Tenemos la seguridad que este proyecto gozará *de muchas simpatías* entre los lectores de esta página.

Registro Mercantil de fojas .. [illegible]554 a 13.556 número 2.894 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.384 del Repertorio.- Guayaquil, septiembre treinta de mil novecientos sesenta y cinco.- Por el Registrador de la Propiedad.- [illegible] Guillermo Intriago Alvarado.- Certifico: Que queda archivada una copia auténtica de la escritura pública que contiene el Aumento de Capital y la Reforma de Estatutos de la Compañía Anónima Civil INMOBILIARIA AYANGUE S. A. (INYASA) y de la Resolución No. 269 del Subintendente de Compañías Anónimas, con arreglo al Artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Compañías, reformado por el Decreto Supremo No. 766 de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.- Guayaquil, septiembre treinta de mil novecientos sesenta y cinco.- Por el Registrador de la Propiedad.- f) Dr. Guillermo Intriago Alvarado.- Certifico: Que se tomó nota de esta escritura a fojas 795 del Registro Mercantil de mil novecientos *sesentay tres*, el margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, septiembre treinta de mil novecientos sesenta y cinco.- Por el Registrador de la Propiedad.- f) Dr. Guillermo Intriago Alvarado.- Hay un sello.- DILIGENCIA: En cumplimiento a lo ordenado por el *señor Subintendente* de Compañías Anónimas, en su resolución número 269, al margen de la matriz correspondiente, tomé nota del aumento de capital y la reforma de estatutos de la Sociedad Civil "Inmobiliaria Ayangue S. A." [illegible] a que se refiere el [illegible]

— No. 14 —

no lo es. :

MODERNOS ACABADOS

:En mantelería de plástico hay muchas novedades y gracias a los adelantos modernos, se han logrado maravillas que deleitarán a las señoras amas de casa porque además de que los acabados son muy lindos, los cuidados que requieren las prendas son mínimos.

R. del E.
JUZGADO PROVINCIAL
SEXTO DEL GUAYAS

CITACION

A los herederos conocidos, presuntos o desconocidos del señor Carlos Vásconez Briones. —

Les hago saber: Que en el juicio de sucesión e inventarios de los bienes dejados por el señor Carlos Vásconez Briones, se encuentra lo siguiente:

"Señor Juez Provincial: Mercedes Pareja Morán vda. de Vásconez ante Ud. comparezco y expongo: Acompaño la copia de la partida que acredita el fallecimiento de mi recordado cónyuge don Carlos Vásconez Briones, que tuvo lugar en esta ciudad, el día doce de junio del presente año.- Mi expresado cónyuge falleció sin hacer testamento y dejando como únicos y universales herederos a sus hijos legítimos María Mercedes Vásconez Pareja, casada con el doctor Alfredo von Reckow, Rosa Emilia Vásconez Pareja, casada con don Daniel Davidson, Jannett Vásconez Pareja, Carlos Vásconez Pareja y Ana Eugenia Vásconez Pareja casada con don Edward Crow.- Por este motivo, comparezco ante Ud. señor Juez y en mi calidad de cónyuge sobreviviente, demando la apertura de sucesión a los bienes dejados por el causante, disponiendo que se proceda a la facción de inventarios con intervención de sus herederos antes nombrados y del señor Procurador de Sucesiones.- Dignese, señor Juez, acepta. esta demanda y disponer se proceda a citar a los herederos conocidos antes nombrados, en la calle Calle número 2902 y Colombia de esta ciudad.- A los herederos presuntos o desconocidos se les citará en la forma que indica el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil.- Mande también que se publique esta apertura de sucesión por la prensa y que se me notifique en el estudio del abogado que suscribe, conocido del señor Secretario de su despacho.- Oportunamente indicaré *los bienes* a inventariarse, dejados por el causante.- Acompaño la copia simple de esta demanda.- f) Mercedes Pareja de Vásconez.- Dr. J. Arámbulo Moncada.- Presentada a las cinco de la tarde con copia igual al original.- Guayaquil, septiembre diez y seis de mil *novecientos sesenta y cinco*.- Tgo: M. Torres Rugel.- Tgo: José H. Benavides.- G. E. Lynch Requena.- "Guayaquil, septiembre 17 de 1965; las 9 y 45 a. m. VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y completa, por reunir los requisitos prescritos en los Arts. 74 y 1.134 del Código de Procedimiento Civil. Como con la copia de la partida de defunción que se acompaña, se justifica el fallecimiento del señor Carlos Vásconez Briones, ocurrido en esta ciudad el día doce de junio de mil novecientos sesenta y cinco, se declara que está

Erogaciones

- Donativos mensuales especiales para el Hospital de Niños "León Becerra":
- La Previsora Banco Nacional de Crédito 1.000 sucres.
- Compañía General de Comercio y Mandato 500 sucres.
- Distribuidora de Autos S. A. 500 sucres.
- Urbanizadora del Salado S. A. 500 sucres.
- Guayaquil Bottling Co. 500 sucres.
- Empresa Eléctrica del Ecuador 100 sucres.
- En memoria de la señora Clementina Santistevan de Alvarez:
- Señor José Alejandro Parra Valle 20 sucres.
- Sociedad de Empleados del Banco La Previsora 50 sucres.
- Señor Enrique Pombar H., señora e hijas 20 sucres.
- Licenciado Carlos E. Pino A y señora 20 sucres.
- Señor Alcides Gutiérrez O'Connor, señora e hija 20 sucres.
- Señor Alberto Ordeñana Cortés, señora e hija 50 sucres.
- Señor Filiberto Morán S., señora e hijos 30 sucres.
- En memoria de la señora Emma Paredes de Alvarez:
- Señor Enrique Pombar Holguín, señora e hijas 20 sucres
- En memoria del señor doctor Luis Alberto Arosemena:
- Club de Empleados y Agentes de la Compañía Ecuatoriana de Seguros S. A. 50 sucres.
- En memoria del doctor Juan Tanca Marengo:
- Señor Alberto Ordeñana Cortés, señora e hija 50 sucres.
- En memoria de la señora Felicia de Arcentales:
- Señor Filiberto Morán S., señora e hijos 30 sucres.
- Para el Comité Ajuar del Niño:
- En memoria del señor David Alejandro Brussa:
- Doctor John Parker y señora 20 sucres.

— No. 13 —

rricadas *en las cales,* volcar vehículos y prenderles fuego.

El superintendente superior de la policía especial armada, Hugh Bailey, dijo: "Les permitimos reabastecerse de alimentos, y luego se unieron a grupos de agitadores. Disolvimos a los agitadores, y vol*vieron a reunirse*".

— No. 12 —

Constante preocupación ha constituído de nuestra parte el nuevo edificio del Plantel. Cuando se aprobó la planificación completa se ha demandado por todos los medios la atención del Gobierno y del Ministerio para que se asigne los fondos indispensables.

.. Se presentó un proyecto de financiación que serviría de base para la contratación de un empréstito al exterior, planteamiento que se hizo al Ministro de Educación y al ex-Ministro de Fomento Ing. José Corsino Cárdenas. Las Autoridades Públicas de El Oro cooperan en la obra, pues el H. Consejo Provincial le corresponde por ley contribuir con UN MILLON DE SUCRES.

Se ha interesado a varias firmas constructoras como MENA-ATLAS que tiene buena voluntad en prestar su colaboración.

Actualmente está en proceso de licitación por el Ministerio de Educación Pública, habiéndose cumplido la primera eta-

Compañía a doscientos mil sucres, reformar; integralmente el Estatuto Social en los términos constantes en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, el mismo que se acompaña a estas diligencias para que usted, señor Notario saque copia auténtica del acta correspondiente.- TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL Y Reforma Integral del Estatuto. Con estos antecedentes, el compareciente señor doctor Juan Durango López Presidente y representante legal de la Sociedad Anónima Civil "Inmobiliaria Ayangue S. A. (INYASA) eleve a escritura pública la antedicha resolución de la Junta General Extraordinaria de accionistas de fecha arriba indicada, y por consiguiente, declara que el aumento de capital de la Compañía es el de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SUCRES y que el Estatuto de la Compañía queda reformado integralmente en los términos acordados en la sesión anteriormente mencionada. Cuarta Suscripción:- El único accionista que se acogió al derecho de preferencia e integración al aumento de capital fue el señor doctor Juan Durango López, quien se suscribió a ciento setenta y cinco acciones ordinarias y al portador de un mil sucres cada una, con lo que quedó totalmente sucrito el aumento del capital social.- QUINTA: ESTADO DE CAJA: - La Caja debe al doctor JUAN DURANGO LOPEZ, la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, por concepto del pago por compensación de créditos en la suscripción de ciento setenta y cinco acciones ordinarias y al portador de un mil sucres cada una, según aparece de los Libros de Contabilidad de la Compañía.- Con lo que se encuentra totalmente pagado el aumento del capital social acordado.- Sírvase usted señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura". Hasta Aquí la Minuta QUE QUEDA ELEVADA a escritura pública.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Me presentaron el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad Anónima Civil "INMOBILIARIA AYANGUE S. A." (INYASA) en el cual consta el acta de fecha treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco que dice: "ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA CIVIL "INMOBILIARA AYANGUE S. A. (INYASA).- En Guayaquil, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, a las seis de la tarde, en el domicilio de la Compañía, ubicado en el local de la calle Colón número setecientos dos y Francisco García Avilés, se reunieron los accionistas de la Sociedad Anónima Civil" Inmobiliaria Ayangue S. A." (INYASA), señores: doctor Juan Durango López, como propietario de veinte acciones al portador de un mil sucres cada una; doctor Julio Navarrete Córdova, como propietario de dos acciones al portador de un mil sucres cada una; doctor Gaetano Leone Divenna, como propietario de una acción al portador de un mil sucres; César Enderica Aguirre, como propietario de una acción al portador de un mil sucres; y Alfonso Puig Jiménez, como propietario de una acción al portador de un

[illegible] que corresponde al aumento del capital, pagando su aportación de ciento setenta y cinco mil sucres con el crédito que a su favor tiene por cantidad, mayor en la Compañía produciéndose en consecuencia una compensación de créditos por la cantidad antes indicada, circunstancia que consta en los respectivos Libros de Contabilidad.- Aprobada por unanimidad la suscripción de las acciones y su forma de pago, se pasa de inmediato a considerar el proyecto de reforma integral del Estatuto de la Sociedad, cuya copia se remitió con anterioridad a los señores accionistas.- Acto seguido y por Secretaría se dá lectura al referido proyecto y luego de haber se discutido, cada uno de sus artículos haciéndose las correspondientes observaciones y modificaciones, quedó redactado de la siguiente manera: "ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA CIVIL "INMOBILIARIA AYANGUE S. A. (INYASA) TITULO PRIMERO.- Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto.- ARTICULO PRIMERO:- Con la denominación de "INMOBILIARIA AYANGUE S. A." (INYASA), se encuentra constituida una Sociedad Anónima Civil, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar de la República.- ARTICULO SEGUNDO:- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución.- ARTICULO TERCERO:- El objeto de la Sociedad es dedicarse a la compra, venta, permuta y arrendamiento de inmuebles, así como también a la administración y anticresis de los mismos; realizar en sus más amplias manifestaciones actividades agrícolas; y, en general, efectuar toda clase de actos y celebrar contratos civiles permitidos por las leyes.- TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO:- El capital de la Compañía es de doscientos mil sucres divididos en doscientas acciones ordinarias y al portador de un mil sucres cada una y numeradas del cero cero uno al doscientos inclusive, las mismas que pueden emitirse en títulos contentivos de una, cinco, diez, veinticinco o cincuenta acciones y estarán suscritas por el Presidente y por el Gerente.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos, se procederá de acuerdo a lo prescrito en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías; de haber oposición dentro del término señalado en dicho precepto, el duplicado de la acción perdida o destruida, se emitirá en conformidad con la resolución judicial respectiva.- Por acuerdo de Junta General, las acciones al portador podrán cambiarse a nominativas y éstas al portador.- ARTICULO QUINTO:. Cada acción dará derecho a un voto y los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales sea personalmente o por medio de representantes acreditados mediante carta dirigida a la Gerencia. TITULO TERCERO:- De la representación y de la administración.- ARTICULO SEXTO:- De la representación legal.- El Presidente es el representante legal de la Compañía, y como tal, actuará a nombre de

[illegible] nistas que concurran y acciones que representen.- Para los casos de aumento o disminución de capital, transformación, fusión o disolución de la Compañía y en general cualquier modificación del Estatuto, se requerirá de los quórums especiales señalados en el artículo doscientos sesenta y seis de la Ley de Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para toda Junta General se convocará al Comisario y de omitirse este requisito las resoluciones que ella tome no tendrán ningún valor.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Presidente presidirá la Junta General y actuará de Secretario el Gerente.- Los aludidos funcionarios suscribirán el acta correspondiente.- Además del Libro de Actas de cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la ley establece.- Si convocada la Junta el Presidente o el Gerente no asistieren, serán subrogados para ese acto, por cualquiera de los accionistas designados por la Junta General.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a)) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente, los cuales durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, así como también señalarles sus remuneraciones y resolver además, sobre las renuncias que presentaren; b) Nombrar y remover al Comisario el cual durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, así como también fijarles sus remuneraciones y conocer su renuncia; c) Conocer y resolver,, previo el informe del Comisario, sobre el Balance así como acordar la distribución de las utilidades destinando de ellas el debido porcentaje para el Fondo de Reserva; de) Resolver sobre los informes que se le presenten; e) Acordar la fusión o transacción de la Sociedad así como la Reforma del Estatuto; f) Resolver el aumento, disminución o reintegro del capital, así como la disolución y liquidación de la Compañía o la prórroga del plazo para su duración; g) Nombrar el liquidador o liquidadores para el caso previsto en el artículo vigésimo cuarto y determinar el procedimiento para la liquidación y distribución del haber social; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así, como resolver las dudas que hubiere en la aplicación de sus cláusulas ya sea por emisión de disposiciones referentes a los casos cuestionados, o ya sea por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta carta estatutaria; e, i) En general, le corresponderá a este Organismo todas las facultades que, de acuerdo con la Ley y el Estatuto, lo son de su competencia.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los funcionarios determinados en el literal a) y b) del artículo anterior, podrán ser o no accionistas de la Sociedad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Del Presidente.- Le corresponde al Presidente: Uno) Convocar y presidir la Junta General; Dos) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones así como también el Libro de Actas; Tres) Disponer la fiscalización de todas las actividades y negocios

[illegible] Junta General le confieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En caso de ausencia, renuncia, enfermedad, muerte o imposibilidad de actuar del Gerente, será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones, remplazantes que durará hasta que la Junta General nombre el titular o hasta que el subrogado reasuma sus funciones, según los casos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Todo funcionario que hubiere sido nombrado cuando el período de duración del cargo hubiere ya comenzado, desempeñará sus funciones tan solo hasta la terminación normal de dicho período.- TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO.- Del Comisario.- Anualmente la Junta General Ordinaria designará un Comisario con las siguientes atribuciones: a) Supervigilar la marcha económica de la Compañía, pudiendo solicitar al Presidente o a cualquier otro funcionario los Libros y documentos necesarios para cumplir sus finalidades; b) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria de accionistas sobre la marcha económica y financiera de la Sociedad; y, c) Los demás que le confieren la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En caso de falta definitiva del Comisario por fallecimiento, excusa, renuncia o impedimento o cualquier otra causa, el Presidente convocará a Junta General de Accionistas en el plazo de quince días contados desde el hecho de la falta, para que se haga la designación correspondiente. - TITULO QUINTO.- De las utilidades y del Fondo de Reserva.- Artículo VIGESIMO SEGUNDO.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán a los accionistas en proporción al valor pagado en sus correspondientes acciones .- Previa la repartición de utilidades se deducirá de ellas el diez por ciento para el Fondo de Reserva, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento por lo menos, del capital social.- Título Sexto.- De la disolución anticipada y de la liquidación.- Artículo VIGESIMO TERCERO.- De la disolución anticipada.- Además de los casos previstos en la ley, la Socidead podrá disolverse antes del vencimiento del plazo de duración determinado en el presente Estatuto, cuando los socios voluntariamente lo acordaren en Junta General Extraordinaria, con la mayoría legal.- Artículo VIGESIMO CUARTO.- Designación de Liquidador.- Para el caso que la Compañía tenga que disolverse, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Presidente de la Empresa; más de haber oposición a ello, se elegirá al Liquidador en la Junta General por mayoría de votos.- En caso de empate o de no poder hacerse esta designación, lo elegirá el Juez", Leído que fué nuevamente el proyecto que antecede, la Junta General Extraordinaria por unanimidad lo aprueba,- resolviéndose en consecuencia que el Estatuto quede así reformado, facultando para el efecto al señor doctor Juan Durango López, Presidente para que en su calidad de tal y autorizado por esta Junta, eleve a escritura pública el aumento de capital y la reforma integral del

y uno a trece mil [illegible] cuenta y dos números [illegible] setecientos setenta y dos [illegible] Registro Mercantil y prese[illegible] bajo el número diez [illegible] cientos trece del repe[illegible] chivándose los certi[illegible] registro y defensa [illegible] Guayaquil, septiembre [illegible] mil novecientos se[illegible] co.- Por el Regis[illegible] Propiedad.- firmado: [illegible] triago A.- HAY UN [illegible] COMPROBANTES DE [illegible] SE AGREGAN.- Uno [illegible] cientos dos mil quin[illegible] chenta y dos.- Minist[illegible] Finanzas.- Jefatura P[illegible] de Recaudaciones de [illegible] Fecha: septiembre [illegible] mil novecientos sesenta [illegible] co.- Nombre: doctor Jor[illegible] ra Grau.- Por concepto de [illegible] mento de capital que otor[illegible] mobiliaria Ayangue S. A. [illegible] favor de emisión de accion[illegible] T: XLIII.- Código ciento [illegible] mil ciento treinta.- Rubro [illegible] cales.- Valor :setecientos [illegible] cres.- Total: setecientos [illegible] cres.- firmado: (ilegible) [illegible] de Recaudaciones o Recib[illegible] Recibo para el Contribu[illegible] único comprobante de [illegible] Número veinticuatro mil [illegible] cientos veintiocho.- Por [illegible] cientos cincuenta sucres.- [illegible] gio Nacional. "Aguirre A[illegible] Colecturía.- Recibí de [illegible] dad Inmobiliaria Ayangue, [illegible] suma de trescientos cincu[illegible] sucres, por concepto del [illegible] puesto a favor de los Coleg[illegible] "Aguirre Abad" y Dolores [illegible] cre Dos por Mil adicion[illegible] las escrituras públicas.- [illegible] puesto sobre la cuantía de [illegible] to setenta y cinco mil [illegible] Guayaquil, septiembre dieci[illegible] te de mil novecientos sesenta y [illegible] cinco.- firmado: C. E. [illegible] Lozada.- Colector.- Notaría [illegible] gunda.- Orden número vein[illegible] cinco mil cero noventa y [illegible] co. Hay un sello.- Ministerio [illegible] de Finanzas.- Uno R[illegible] tos dos mil trescientos [illegible] ta.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas.- [illegible] cha: diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cin[illegible] co.- Nombre: doctor [illegible] ra Grau.- Por concepto de [illegible] aumento de capital Sociedad In[illegible] mobiliaria Ayangue S. A., cuan[illegible] tía: ciento setenta y cinco mil sucres T. I. Código: ciento [illegible] mil ciento treinta.- Rubro: [illegible] Fiscales.- Valor: un mil cie[illegible] to cincuenta sucres cincuenta [illegible] centavos.- Total: un mil ciento cincuenta sucres cincuenta centavos.- firmado: Rina de [illegible] cía; Jefe de Recaudaciones o Recibidor. Recibo para el contribuyente único comprobante de [illegible] go.- Se otorgó ante mí, en fe [illegible] lo cual confiero este PRIMER TESTIMONIO, en diez fojas [illegible] bricadas por mí el Notario [illegible] sello y firmo en esta ciudad [illegible] Guayaquil, el veinte de [illegible] tiembre de mil novecientos [illegible] senta y cinco, en los pape[illegible] sellados serie B números [illegible] 1858771 - 1858774 - 1858777 - 1858780 - 0291204 - [illegible] 0291210 - 0291313 - [illegible] y 0291213, emisión [illegible] mil novecientos sesenta [illegible] copia corresponde al [illegible] de capital y reforma [illegible] del estatuto de la So[illegible] nónima Civil "Inmo[illegible] yangue S. A." f) Dr. [illegible] Jara Grau.- Hay un [illegible] conformidad con la [illegible] Número 269 del Subin[illegible] de Compañías Anónimas [illegible] crito la escritura [illegible] Aumento de Capital y [illegible] de Estatutos de la Com[illegible] nónima Civil INMO[illegible] AYANGUE S. A. [illegible] y la susodicha Resolución [illegible]

[illegible] señor Subintendente de [illegible] Anónimas, en su re[illegible] número 269, al margen de la matriz correspondiente tomé nota del aumento de capital y la reforma de estatutos de la Sociedad Civil "In[illegible] Ayangue S. A." (INYASA), a que se refiere el [illegible] que antecede.- Guayaquil, Octubre 1o. de 1.965.- Dr. Carlos Quiñónez Velázquez.- Resolución No. 269 .- RAMON VELA COBOS, Subintendente de Compañías Anónimas.- Delegado por el Intendente de Compañías Anónimas [illegible] Resolución No. 005 de [illegible] abril de 1.965.- CONSIDERANDO: Que el 17 de septiembre de 1065 se ha otorgado [illegible] el Notario Público de este [illegible] doctor Jorge Jara Grau, [illegible] escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la Sociedad Anónima Civil "INMOBILIARIA AYANGUE, S. A." (INYASA).- [illegible] el doctor Juan Durango [illegible] Presidente de dicha Sociedad, según se ha acreditado, [illegible] presentado tres copias notariales de aquella escritura, solicitando la aprobación de tal aumento de capital y reforma de estatutos.- Que consta de la misma escritura, que se [illegible] cumplido los requisitos legales.- RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- Aprobar: a) [illegible] aumento de capital efectuado por la Sociedad Anónima Civil "INMOBILIARIA AYANGUE", S. A. (INYASA), por [illegible] suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, dividido en ciento setenta y cinco acciones ordinarias y al portador de un mil sucres cada una, con lo cual queda elevado el capital de la Compañía a la cantidad de DOSCIENTOS MIL SUCRES, representado por doscientas acciones ordinarias y al portador de un mil sucres cada una; y, b) la reforma de los estatutos constante en la citada escritura.- ARTICULO SEGUNDO.- Que el Registrador de la Propiedad de Guayaquil: a) inscriba la referida escritura pública y esta Resolución en el Registro Mercantil, archivándose copia de las mismas, debiendo cumplir para el efecto con todo lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 145 de la Ley de Compañías reformado por el Decreto Supremo No. 766 de 8 de marzo de 1965; y b) ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 60 de la Ley de Registros e Inscripciones.- ARTICULO TERCERO.- Que el Notario de este cantón doctor Carlos Quiñónez Velázquez, tome razón del contenido de la escritura que se manda inscribir, al margen de la matriz de la otorgada el 7 de febrero de .. 19[illegible], de conformidad con la cual se constituyó la Compañía. ARTICULO CUARTO.- Que se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, el texto íntegro de la mencionada escritura de 17 de septiembre del año en curso y [illegible] Resolución, con todas las certificaciones de haberse dado cumplimiento a lo ordenado anteriormente.- COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Subintendencia de Compañías Anónimas, en Guayaquil, el veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.- f) Dr. Ramón Vela Cobos, Subintendente de Compañías Anónimas.- Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor doctor Ramón Vela Cobos, Subintendente de Compañías Anónimas, en Guayaquil, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. LO CERTIFICO.- f) Lic. Rómulo Gallegos Vallejo, Secretario de la Subintendencia de Compañías Anónimas.- Hay un sello.- Queda inscrita esta Resolución de fojas 13.551 a 13.554 número 2.893 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.383 del Repertorio, archivándose los certificados de registro y defensa nacional.- Guayaquil, septiembre treinta de mil novecientos sesenta y cinco.- Por el Registrador de la Propiedad. f) Dr. Guillermo Intriago Alvarado.- Hay un sello.-

LO QUE PONGO EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO PARA LOS FINES COSIGUIENTES.

Guayaquil, Octubre 1o. de 1965

Lic. Rómulo Gallegos Vallejo
Secretario de la Subintendencia de Compañías Anónimas.

Oct. 4/65.

[illegible] 1.134 del Código de Procedimiento Civil. Como con la copia de la partida de defunción que se acompaña, se justifica el fallecimiento del señor Carlos Vásconez Briones, ocurrido en esta ciudad el día doce de junio de mil novecientos sesenta y cinco, se declara que está abierta la sucesión intestada del expresado causante, desde la fecha de su fallecimiento, por lo que, se manda a poner en conocimiento del público y más interesados, mediante una publicación que se hará en uno de los periódicos de esta misma ciudad y, se les concede tres días para que designen peritos. Cuéntase en esta causa con la cónyuge sobreviviente Mercedes Pareja Morán vda de Vásconez, María Mercedes Vásconez Pareja, casada con el doctor Alfredo von Reckow, Rosa Emilia Vásconez Pareja, casada con el señor Daniel Davidson, Ana Eugenia Vásconez Pareja, casada con el señor Edward Crow, Jeannett Vásconez Pareja y Carlos Vásconez Pareja, con los presuntos y desconocidos, con uno de los señores Procuradores de Sucesiones del Guayas, que deberá ser designado en legal forma. Cítese a los herederos conocidos en la forma ordinaria y, a éstos como a los desconocidos y presuntos, por medio de tres publicaciones que se harán en tres distintos días, en uno de los diarios que se editan en esta ciudad, previniéndoles que, de no comparecer a juicio dentro de veinte días contados a partir de la tercera y última publicación de este aviso, podrán ser considerados o declarados rebeldes. Manuscríbase la demanda en autos y, notifíquese a la peticionaria en el domicilio que señala.- Hágase saber.- f) Dr. Pablo Estrada Valle.- Sigue el proveído.- G. E. Lynch Requena. —

Lo que pongo el conocimiento de ustedes para fines de ley; previniéndoles que tienen la obligación de señalar domicilio para las notificaciones posteriores en el presente juicio y que si no comparecen a juicio, dentro de los veinte días contados a partir de la tercera y última publicación, podrán ser considerados o declarados rebeldes.

Guayaquil, Septiembre 30 de 1965.

Ledo. GERMAN E. LYNCH REQUENA,
Secretario del Juzgado Sexto Provincial del Guayas. —

Oct. 4-5-6/65.

SUCRES.

Se ha interesado a varias firmas constructoras como MENA-ATLAS que tiene buena voluntad en prestar su colaboración.

Actualmente está en proceso de licitación por el Ministerio de Educación Pública, habiéndose cumplido la primera etapa, o sea, la calificación de las firmas interesadas en el concurso. En los actuales momentos elaboramos un proyecto de Decreto Supremo por el que se obliga al Gobierno Nacional la signación presupuestaria anual de una cantidad que responsa a tan justas aspiraciones.

— No. 11 —

forma "Penny Leroux", son también dirigentes de las "cooperativas" suburbanas y los intérpretes de la opinión pública", fustigadores de las "oligarquías..." Me sorprende que dichos funcionarios soliciten ayuda económica a las instituciones extranjeras a fin de mejorar las precarias condiciones de vida de los habitantes suburbanos, pues la Junta Militar dispone para el caso de los fondos nacionales que alimenten los contribuyentes ecuatorianos y sobre todo los "impasibles" guayaquileños sin recibir en cambio, ningún servicio eficiente por parte del Estado. :

:El observador extranjero ignora seguramente que Guayaquil es la ciudad más densamente poblada y la capital económica del país con .. .. 600.000 habitantes y 600 policías, afuereños, mal pagados e incompetentes. A pesar de ello no sólo los ciudadanos del suburbio, sino los de esta provincia y de todas las del Litoral, disponen de los indispensables servicios sociales -dentro de lo posible- gracias a las instituciones autónomas, que los "duros" guayaquileños voluntariamente sostienen. Tales instituciones comprenden, hospitales para niños y adultos, sanatorios, guarderías, hospicios, maternidad, casas cunas, internados para menores, etc. Se han creado también entidades autónomas para el subministro de Agua Potable, Comisión de Tránsito, Comité de Vialidad, etc. :

:Largo muy largo sería enumerar todo cuanto "Penny Leroux" se olvidó de investigar y los "burócratas" de informar. G. S. :

Cheque Extraviado

A solicitud del girador, señor Tomás Gómez Poveda, se comunica al público el extravío del cheque No. 482759, girado a la orden del portador, por $ 800,00.

Dicho cheque será anulado en caso de no presentarse ningún reclamo sobre él, en este Banco, dentro de los 90 días a contarse desde la cuarta y última publicación de este aviso.

Guayaquil, octubre 1o. de 1965.

Por el Banco de Descuento,
Vicente Navarrete E., Apoderado.

Oct. 2, 4, 6, 8/65.

S/. 55.- Quintal Papel Periódico